

# “GUERRA PRIVADA” Y TERRORISMO NO-ESTATAL. LA CRIMINALIZACIÓN EN LA GRAMÁTICA DEL TERROR

**‘Private war’ and non-state terrorism. Criminalisation in the grammar of terror**

GRISELDA GAIADA<sup>1</sup> 

Universidad de la Defensa Nacional

griseldagaiada@yahoo.com.ar

**Recibido:** 20/03/2025 - **Aceptado:** 27/06/2025

## Resumen

Este artículo analiza el terrorismo no-estatal a partir de un abordaje que conjuga dos hipótesis explicativas: la primera sostiene que aquel constituye uno de los polos de la guerra privada y la segunda que implica una dislocación de lo que hemos llamado el “hilemorfismo estatal”, por cuanto no admite cuerpo político soberanamente definido ni responde a comandos centralizados. Debido a tales características, el terrorismo se mueve al margen del derecho internacional que regula la acción de las unidades soberanas y su lógica del terror imposibilita la aplicación de los principios del *jus ad bellum* y el *jus in bello*. Se mostrará que los argumentos filosóficos que a menudo se han esgrimido para justificarlo resultan poco convincentes a la luz de un análisis más profundo, para lo cual los atentados del 11-S obrarán como casuística ejemplificadora.

**Palabras clave:** Liberalización de la guerra; beligerantes no-estatales; derecho internacional; principios de racionalidad; 11-S.

## Abstract

This paper deals with non-state terrorism on the basis of an approach that combines two explanatory hypotheses: the first one argues that it constitutes one of the poles of private warfare, and the second one that it implies a dislocation of what I have called “state hylomorphism”, insofar as it does not admit a sovereignly defined political body neither it responds to centralised commands. Because of these characteristics, terrorism moves outside the international law that regulates the action of sovereign units, and its logic of terror makes it impossible to apply the principles of *jus ad bellum* and *jus in bello*. It will be shown that the philosophical arguments that have often been put forward to justify it are unconvincing in the light of a deeper analysis, for which the 9/11 attacks will serve as an exemplary case study.

**Keywords:** Liberalisation of war; non-state belligerents; international law; principles of rationality; 9/1.

<sup>1</sup>Griselda Gaiada es doctora en Filosofía por la Universidad Nacional de La Plata, investigadora del CONICET por la UNDEF y miembro del Directorio de la Société d’Études Leibniziennes en Langue Française. Sus temas de investigación versan sobre la filosofía moderna y política, con especial interés en el pensamiento de Leibniz. Realizó estancias de investigación postdoctorales en la Sorbona (Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne) y en el Instituto de Estudios Avanzados de Nantes. Recibió becas en el extranjero del gobierno de la ciudad de París y de la Red Europea de Institutos de Estudios Avanzados. Ha publicado libros, artículos y traducciones en el ámbito de su especialidad disciplinaria. En 2016, su tesis doctoral (*Deo volente: el estatus de la voluntad divina en la Teodicea de Leibniz*) fue galardonada con el “VGH-Preis für hervorragende Leibniz-Dissertationen”, organizado por la Leibniz Universität Hannover y la Gottfried-Wilhelm-Leibniz-Gesellschaft.

## **"Guerra privada" y terrorismo no-estatal. La criminalización en la gramática del terror**

### **1. Combatientes privados: la polaridad mercenarios y terroristas**

Cualquier observador atento no podría dejar de afirmar que asistimos a una transformación voráginesa de la guerra que al parecer pronto será una revolución, habida cuenta del progreso exponencial de la inteligencia artificial. Tal transformación incluye desde luego una marcada acentuación del fenómeno de la "guerra privada", entendida de modo lato como aquella que se da entre particulares, según la definición que Grocio ha hecho célebre. Más precisamente, en nuestra opinión, las nuevas formas de insurgencia, ligadas en su mayor parte al islam radical, han obligado a los Estados a buscar una fórmula aceptable de simetrización de lo bélico, que fue encontrada principalmente en las así llamadas "empresas de seguridad".<sup>2</sup> En los últimos veinte años, en casi todos los campos de batalla (Irak, Libia, Siria, Yemen, Ucrania, etc.), se ha comprobado la intervención de soldados privados. Fue el caso de los hombres que contrató Blackwater para luchar en Irak, pero también de los reclutados por el grupo Wagner o por Sadat en Libia y Siria, pasando por los mercenarios que libran la así llamada "guerra por procuración" en Yemen, por no mencionar el alto componente de guerra privada que se constata a ambos lados del actual conflicto en Ucrania. Así como el capital privado no ha dejado de ganar funciones otrora reservadas exclusivamente al Estado, del mismo modo el mundo de la guerra asiste a una tendencia cada vez más marcada hacia la liberalización del combate armado y sus funciones conexas.

Este fenómeno ha llamado la atención de diversos analistas y académicos, generando naturalmente opiniones contrarias. Como teórico e historiador de la guerra, van Creveld, por ejemplo, marcó tempranamente y con gran lucidez los peligros que entraña el repliegue del Estado en cuanto al monopolio de la fuerza armada, en especial el riesgo de una pérdida de distinciones entre guerra y criminalidad como resultado de la dispersión de la facultad bélica en numerosos actores no-estatales (van Creveld, 1991). Contrariamente a su parecer, surgieron estudios, en general provenientes del ámbito militar, que se aplicaron a una justificación del traspaso de la competencia bélica desde el ámbito estatal al privado, por razones económicas o de conveniencia operacional. Tal es el caso, por mencionar uno de los más célebres, de Tim Spicer, fundador de *Aegis Defence Services*,<sup>3</sup> cuya autobiografía dejó una fuerte impronta en favor de la privatización de la guerra, que sería retomada por las academias de formación profesional (Spicer, 1999). En esa dirección, la marina estadounidense fue pionera en la producción de material académico abocado no sólo al estudio histórico de las compañías militares privadas, sino también a su posible impacto en cierto tipo de operaciones, precisando aquellas funciones que resultarían más convenientes de subcontratación o delegación por parte de los poderes públicos (Heskett, 2005; Alabarda & Lisowiec, 2007).

Ahora bien, la mirada hacia el pasado, hacia la historia de lo que globalmente podríamos designar como "*condotta*", puso sobre el tapete la cuestión de la semejanza/desemejanza y continuidad/discontinuidad con los mercenarios del período pre-westfaliano. En un libro esclarecedor sobre el tema, Peter W. Singer ha explicado la génesis de las actuales compañías de mercenarios de la mano de la "revolución privatizadora" de los 90, describiendo en detalle la especificidad del fenómeno actual que, en su opinión, no tendría precedentes históricos, debido a su estructura corporativa y las características de

<sup>2</sup>A este respecto, véase el testimonio contundente de Timothy Spicer, veterano multicondecorado de las fuerzas especiales británicas que participó de varias guerras, incluida la de Malvinas. Spicer explica que el primer contacto con el rostro del islam radical en las filas bosnias durante la guerra de Yugoslavia dejó al menos dos lecciones: la primera, la ya probada impotencia de los ejércitos regulares para enfrentar el accionar bélico irregular, la segunda, la utilidad de apelar a la subcontratación de combatientes privados mediante la creación de empresas de seguridad. En otros términos, el terror yihadista sería una de las causas de la emergencia de los nuevos "batallones de fortuna", y no a la inversa. Al respecto, véase Spicer, 2020.

<sup>3</sup>Sobre los contratos de Aegis con el gobierno norteamericano y sus actividades en Irak y Afganistán, véase ATS, 2010.

una economía globalizada (Singer, 2003). La actual guerra privada estaría lejos de ser, como ha sido habitual pensar, la reactivación de una suerte de "neomedievalismo" (McFate, 2014; Le Pautremat, 2018).

Pero más allá de la discusión continuista, de hasta dónde puede reconocerse su filiación histórica con los mercenarios medievales, lo cierto es que las compañías militares contemporáneas han sido por lo general la respuesta operacional a la guerrilla o al combate irregular. Así parecen confirmarlo sus primeras expresiones, como por ejemplo la empresa sudafricana *Executive Outcomes* (1989-99), legendaria por sus operaciones de contrainsurgencia en Angola y Sierra Leona (Singer, 2003, p. 101-118), o bien *Military Professional Resources Incorporated*, firma que nació en 1987 y ejercería un rol decisivo en la alteración del equilibrio de seguridad durante la guerra de los Balcanes (Singer, 2003, Prefacio, p. 119-135). Por su parte, la brutalidad inaudita del 11 de septiembre de 2001 no haría más que incrementar la presunta necesidad de tales empresas, al instalar la preocupación por la seguridad a nivel mundial y ampliar considerablemente el mercado para sus servicios, incluido lógicamente el rentable espacio medio-oriental. Así, por ejemplo, *Brown and Root Services* ofrecería a las tropas norteamericanas la logística en Afganistán, operando bases en toda Asia Central (Singer, 2003, p. 232), y en Irak pasaría a ser la empresa de apoyo logístico con mayor número de contratistas privados norteamericanos. De modo semejante, *Blackwater* actuaría militarmente en la Segunda Guerra del Golfo, aunque volviéndose tristemente célebre por sus abusos (Scahill, 2008).

Si estamos en lo cierto, entonces, cabe pensar a la "nueva condotta" como el resultado de un proceso de simetrización de lo bélico exigido por las formas recientes de insurgencia no-estatal. Dicho de otro modo, los grupos irregulares, que hoy se podrían englobar de modo general bajo el nombre de "terrorismo no-estatal", serían una causa ineludible de la reaparición de los actuales *condottieri*, como se desprende de los agudos análisis y experiencia de guerra de Timothy Spicer.<sup>4</sup> Esto parece confirmar dos cosas. Por un lado, lo que podríamos llamar el principio mimético de la estrategia, a saber, que las partes beligerantes tienden a espejarse. Por otro lado, el riesgo de agudizar la pendiente hacia una guerra sin límites como efecto de la a-juridicidad inherente a la violencia terrorista. Lo primero probablemente pueda (y deba) ser explicado desde un marco filosófico orientado por el pensamiento de René Girard, cuyo concepto de "mímesis de rivalidad" parece ofrecer una poderosa clave hermenéutica para entender la "identidad de objetivos y maniobras", de gestos y acciones, que se da entre dos partes rivales que desean apropiarse de una misma cosa.<sup>5</sup> Lo segundo parece ser la consecuencia, cuando no la causa, del empleo de mercenarios, quienes, por su condición de tales, parecen pasar por debajo del radar del *jus gentium*.<sup>6</sup> Por ende, del mismo modo en que los terroristas escapan a toda regulación del derecho internacional, así también las intervenciones militares lideradas por compañías de soldados privados se sustraen a la declaración formal de la guerra, al tiempo que, por no ser parte oficial de la

<sup>4</sup>Véase la nota al pie nº 2.

<sup>5</sup>La relación entre "mímesis de apropiación" y "mímesis de rivalidad", así como la idea de un deseo triangular en las que ambas se fundan, es una constante en la obra de Girard desde sus primeros escritos, como ya se advierte en *Mensonge romantique et Vérité romanesque* (1961). En este caso, la cita textual proviene de su texto *Des choses cachées depuis la fondation du monde* (Girard, 1978, p. 20). Para un desarrollo conciso del deseo mimético que engendra rivalidad, véase Girard, 1972, pp. 201-234.

<sup>6</sup>Tal vez ambos aspectos deban ser explicados a partir de las tesis de René Girard. A este respecto, Papaux y Wyler, enmarcados en la literatura girardiana, sostienen que el derecho onusiano post Segunda Guerra Mundial devino un *jus contra bellum* que finalmente ha conducido a la imposición de la violencia fuera de toda norma. Siguiendo las ideas de Schmitt, opinan que la Carta de Naciones Unidas, al solo aceptar la guerra en circunstancias muy estrictas o, lo que sería igual, al condenar la institución de la guerra y colocarla *hors-la-loi*, reduce el derecho a un "orden mínimo y frágil" que termina haciendo prevalecer la ley del más fuerte. En otras palabras, si la guerra se vacía de su existencia legal, emerge la dinámica girardiana del doble, del espejamiento de los beligerantes, pero no ya encuadrados por las reglas del "duelo", sino sumidos en una deshumanización tal donde solamente los animaría el deseo mimético de erradicar a su rival. Papaux y Wyler ven en ello el camino hacia la guerra total, de la que los totalitarismos del siglo XX habrían dado muestras al implicar en el esfuerzo de guerra a cualquier persona moral o física ligada al Estado beligerante (Papaux y Wyler, 2023, p. 188-198). Diferimos relativamente de este enfoque, por cuanto creemos que la criminalización onusiana tiene por objeto a la guerra de agresión, lo cual desemboca principalmente en la "guerra privada", en la tercerización por los Estados de las operaciones de proyección militar. En suma, la desinstitucionalización jurídica de la guerra equivaldría ante todo a una liberalización del combate donde tanto la tropa regular como los principios de *limitatio belli* se vuelven objeto de desregulación o liberalización.

contienda, su conducta no está sujeta al derecho internacional humanitario, lo que explicaría el alto número de crímenes de guerra provenientes de este tipo de unidades de combatientes.<sup>7</sup>

En suma, como la violencia tiende a duplicarse especularmente, nuestra hipótesis principal afirma que "terroristas" y "mercenarios" constituirían los dos polos que extreman la guerra privada de nuestros días, poniendo en evidencia el mecanismo mimético que hizo que la guerra fuera definida por Clausewitz como un "duelo amplificado", es decir, desnudando el carácter imitativo de la violencia *face à face*, cuya forma más primaria es la del duelo que engendra "dobles" (Girard, 2007). Por tanto, un análisis de los actores no-estatales que emplean el terror como *modus operandi* nos brindará a la par herramientas para comprender mejor el sentido e implicancias de su contraparte mimética, la "nueva condotta"; tema que ya ha estructurado otros estudios nuestros (Gaiada, 2023a; 2023b) y que aquí será abordado más bien tangencialmente como complemento del otro polo que nos ocupa. En otras palabras, por razones de espacio y orden expositivo, este artículo desarrollará una hipótesis derivada de la anterior según la cual el terrorismo, en cuanto uno de los polos de la liberalización de la guerra, representa un combate no solo liberado de los poderes públicos, sino también de las regulaciones de guerra que pesan sobre estos últimos. Mostraremos, entonces, que la acción terrorista quebranta los tres niveles de racionalidad que, a nuestro entender, intervienen en la justificación del acto bélico;<sup>8</sup> a saber: la racionalidad instrumental dirigida a buscar los mejores medios para minimizar los impactos negativos de la guerra, la racionalidad normativa representada por la codificación jurídica del *jus ad bellum* y del *jus in bello*, y la racionalidad teleológico-consecuencialista, como la llamaremos, basada en el principio de lo mejor, cuyo sentido indica que lo óptimo para todas las partes debe constituir moralmente la razón suficiente para actuar.

## 2. Terrorismo no-estatal: concepto

Lo primero que cabe aclarar es que el concepto de terrorismo no-estatal no es fácil de precisar. De hecho, no hay una definición universalmente aceptada de lo que se entiende por terrorismo. La literatura consagrada al tema suele caracterizarlo como el uso político de la violencia contra personas inocentes con el objetivo de sembrar el terror y hacer valer ciertas reivindicaciones.<sup>9</sup> En lo que aquí respecta, procederemos a un análisis de los términos que componen dicho concepto mediante un tratamiento en dos tiempos: primero de la condición de no-estatal y luego de la lógica del terror que le da nombre. Como se verá, el terrorismo que nos concierne parece situarse en las antípodas de la unidad política pos-westfaliana y, en buena medida, ser responsable de su crisis.

*Carácter no-estatal.* En otros lugares (Gaiada, 2019; 2023a; 2023b), hemos planteado que la proyección de los rasgos de la "persona natural" a la "persona civil" dio lugar a una concepción hilemórfica del Estado moderno: el cuerpo es al individuo lo que la integridad territorial al Estado y el alma (o forma sustancial) es al primero lo que el principio de autodeterminación (o forma política) al segundo. Esta manera de pensar al Estado denota que se vuelven indisociables sus elementos constitutivos, de modo que no es posible pensar la estatalidad sin extensión territorial ni tampoco en ausencia de autoridad

<sup>7</sup>El libro de Scahill, antes citado, es aleccionador al respecto. No sería menos el caso, aparentemente, del accionar del grupo Wagner en Siria, el Sahel y Ucrania. Recordemos, por ejemplo, la "masacre de Moura" ocurrida en Malí en marzo de 2022, en la cual se estima que murieron más de 500 inocentes en una presunta operación antiyihadista liderada por los mercenarios de Wagner y el ejército maliense.

<sup>8</sup>Hemos desarrollado este tema en otras partes. Se trata de una adaptación de principios de racionalidad praxeológica, por así llamarlos, reconocibles en la filosofía de Leibniz (v. gr. desde 1923; 1885), cuya versión integral sintética para el caso de la guerra puede leerse en Gaiada, 2019.

<sup>9</sup>Es el caso, entre otros, de Bellamy, 2009, p. 212-215; y Stewart, 2012, párr. 9. En la ONU, por ejemplo, hubo un intento de definir el terrorismo en 2004. En ese momento, el Consejo de Seguridad lo definió como "actos criminales dirigidos contra civiles con la intención de causar su muerte" o bien como "la toma de rehenes para aterrorizar a la población y obligar a un gobierno a cumplir un acto o comprometerse a hacerlo". Véanse las explicaciones del jurista internacional, Johann Soufi, en Catton & Soufi, 2023.

soberana informando el elemento geográfico. La unidad soberana así entendida ya no admite que la esencia de lo político sea concebida como un alma que puede *in extremis* mudar de expresión territorial –o incluso sostener su unidad en la diáspora–, ni como un cuerpo que acoge pluralidad de principios rectores, como fue el caso de la Europa medieval. Tal es el sello de la modernidad política que el terrorismo de los últimos tiempos parece venir a erosionar, ya sea disputando soberanía allí donde ha podido arraigarse territorialmente, ya sea golpeando extraterritorialmente como lo hizo el 11 de septiembre de 2001 y luego en múltiples atentados perpetrados en suelo pacífico. En una entrevista que tuvo lugar en 2006, Zygmunt Bauman describe con gran lucidez este fenómeno:

El monopolio del uso de la fuerza, que según Max Weber constituía la base del Estado moderno, dejó de existir hace mucho tiempo. Ha quedado muy claro que este monopolio, reclamado para sí durante mucho tiempo por el Estado nacional, fue diseñado para encajar en el marco de las batallas y guerras territoriales. Se trataba de ganar cierto territorio y de instalar allí sus fuerzas militares, sometiendo ese territorio ganado a su propia administración e impidiendo que otros se lo arrebataran. En el pasado, *la soberanía y la autoridad se definían territorialmente* (nuestra cursiva). Y la fuerza militar estatal era una especie de garantía de ese orden. El terrorismo actual, al ser un fenómeno de la era de la globalización, es por esencia extraterritorial, por lo que elude tal definición. Las fuerzas armadas más poderosas de todos los tiempos, que utilizan los equipos técnicos más sofisticados y disponen del mayor presupuesto de la historia, están indefensas ante el individuo que utiliza armas de bolsillo que pesan una libra. Se trata de una fuerza militar muy peculiar, que no tiene cuartel general, ni base militar, ni casernas que bombardear. (...) No hay comandante, no hay órdenes, no hay sargentos ni cabos, y por alguna razón tantos individuos separados siguen el mismo camino, incluso se mueven de forma similar. (Bauman, 2006, párr. 11)

Según esto, el carácter no-estatal del terrorismo actual implica una dislocación del hilemorfismo estatal. Por un lado, no puede adscribirsele “cuerpo político”, territorial o soberanamente definido –lo que no impide, lógicamente, que muchos de esos grupos estén financiados por Estados–. Por otro lado, su lábil forma de organización no suele responder a la existencia de una cadena de mando o autoridad político-militar que actúe centralizadamente sobre las diversas ramificaciones o agregación de células que asumen cierto nombre identificatorio. Lo primero no niega, desde luego, que el terrorismo pueda enraizarse, más o menos transitoriamente, en cierto espacio geográfico, como por ejemplo es el caso de Boko Haram en el Sahel o de la Organización de Liberación del Levante (HTS) en Idlib que ha derivado en la reciente toma de Damasco. La extraterritorialidad de la que habla Bauman debe ser comprendida en relación con un suelo informado por la autoridad soberana. Lo segundo indica que la conducción tiende en general a autonomizarse mediante líderes locales, de modo que la verticalidad habitual representada por “órdenes, comandantes, sargentos y cabos” tiende a difuminarse en formas reticulares, más o menos articuladas, que se hallan en constante mutación.

Schmittianamente, Jorge Dotti remonta la explicación del escenario presente, según el cual la guerra ha perdido todo encuadramiento jurídico, a la reactivación de la tesis criminalizadora del enemigo que, como sabemos, vuelve imposible “la acotación de la guerra en el espacio exterior” (2004, p. 4)<sup>10</sup>. En ausencia de paridad soberana, reaparece la asimetría, el “*hors-la-loi*”, el bandido inescrupuloso, el contrincante demonizado, el “eje del mal”; todas ellas expresiones bajo las cuales pueden caer tanto unidades soberanas como agrupamientos de diverso orden. Podemos incluso afirmar, siguiendo las implicancias de esa disparidad, que el terrorismo se ha vuelto un actor central en el desplazamiento

<sup>10</sup>Para la tesis criminalizadora y la neutralización de la guerra total mediante el esquema estatal en Hobbes y Schmitt, véase Dotti, 2012. Sobre el Estado y la soberanía como fundamento de las restricciones a la guerra y la enemistad en el propio Schmitt, véanse 1991, pp. 42-48; 2005, especialmente el cap. III.

de la guerra respecto del único espacio donde, como dice Dotti, "cabe juzgar según justicia: el Estado" (2004, p. 4). Las así llamadas "guerras híbridas" –en las que se mezclan componentes irregulares con actores estatales, así como métodos convencionales y no-convencionales– o las "guerras asimétricas"<sup>11</sup> –cuya designación ya indica el tipo de fuerzas que allí se oponen– se resisten por su naturaleza a la juridicidad que debe pesar sobre el acto bélico.<sup>12</sup> Más aún, aunque los modos y frentes en los que se desarrollan los combates contemporáneos sean en buena parte heterogéneos, tales conflictos comparten el rasgo epocal de un relegamiento de la "guerra convencional". A saber:

Hoy se desarrollan con la máxima irrestricción espacial y actoral los conflictos más variados, cuyos antagonistas –en una amplia gama de entrecruzamientos, alianzas, solidaridades y traiciones– son Estados (o los que se presentan como tales), pseudo-Estados o ejes-del-mal (categorizados de esta manera por quienes intentan monopolizar la interpretación de la justicia), organizaciones internacionales de todo tipo, grupos terroristas neblinosos, milicias de estructuras políticas en formación, individuos acusados sobre quienes pesa el famoso *dead-or-alive*, y entidades de dudosas tareas. La guerra ya no se presenta en su forma clásica...

(Dotti, 2004, p. 4)

En suma, la no-estatalidad o liberalización de las formas actuales de lucha armada, en gran medida subsidiarias de una lógica del terror, hace que los Estados se encuentren sumamente constreñidos, cuando no impotentes, al momento de implementar estrategias para enfrentarlas. En este sentido, la intensificación del número de guerras híbridas parece ser una confirmación de nuestra hipótesis que afirma la existencia de un proceso de simetrización de lo bélico mediante la delegación o tercerización de la función bélico-estatal en empresas o compañías de combatientes privados de carácter más o menos formal.<sup>13</sup>

*La lógica del terror.* Lo primero que cabe decir al respecto es algo obvio: el terrorismo debe su nombre a la lógica del terror, caracterizada por acciones que suscitan pánico en la población. El terror así diseminado puede emplearse como medio de negociación y, más radicalmente, como imposición de las condiciones que los terroristas quieren hacer valer. En razón de su método, el terrorismo viola tanto los requisitos del *jus ad bellum* como las reglas del *jus in bello*. En cuanto al *jus ad bellum*, transgrede los tres criterios que tradicionalmente se han exigido para justificar el inicio de la guerra, a saber, declaración por la autoridad competente, injusticia no reparada y *recta intentio*. En su condición de grupos irregulares, los terroristas carecen naturalmente de autoridad competente para declarar oficialmente una guerra. Por otra parte, difícilmente se encuentre noción de injuria que anteceda al golpe terrorista. Sin duda, no la hay en el sentido jurídico de la misma, que exige que la contraparte afectada sea un actor soberano. Y aun si fuera posible atribuirla, debido a situaciones de extrema opresión política, el propio

<sup>11</sup>Sobre tales términos y la realidad actual que designan, esclarecedor lo que dice Fabián Brown: "En definitiva, conceptos como 'guerras de cuarta generación', 'conflictos híbridos' o 'asimétricos', constituyen terminologías que intentan imponer una visión sobre escenarios donde el combate se desarrolla en la población, en una lucha pueblo por pueblo, barrio por barrio y casa por casa, que combina fuerzas regulares, irregulares o contratistas, en un ambiente de lucha de baja intensidad con un uso intensivo del ciberespacio y que, en ocasiones, requiere el apoyo de elementos de alto poder de fuego" (2024, párr. 19).

<sup>12</sup>Martin van Creveld ofrece un claro análisis sobre el significado de la guerra asimétrica y sus formas históricas, en donde aborda precisamente la relación de los grupos irregulares con el derecho internacional, un derecho que, como bien nos recuerda, ha sido promulgado por los Estados y pensado, entre otras cosas, para ayudar a combatir a la insurgencia no-estatal (van Creveld, 2017, p. 185).

<sup>13</sup>Ante posibles críticas postulando una inversión de la relación causal, cabe aclarar que sería casi un contrasentido pensar que la tercerización por parte del Estado engendra las formas de combate terrorista. Creemos que un Estado no delegaría sus competencias ni subcontraría empresas privadas para hacer este tipo de "trabajo sucio", si su adversario le permitiera mantenerse en los cánones del combate regular y del encuadramiento jurídico que vela por la limitación de la guerra. La simetrización a la que cede el Estado es consecuencia (pero no causa) de grupos terroristas, cuyo *modus operandi* pone en jaque la lógica de concentración soberana. A este respecto, remito a la bibliografía aquí citada de Van Creveld, Scabhill, Spicer, Singer, etc., por no mencionar el célebre análisis de Carl Schmitt en su *Teoría del partisano*, basado en la idea de que el combatiente irregular mina toda diferenciación clara (guerra-paz, combatiente-no combatiente, enemigo-delincuente), de la que "soldados bajo bandera" y "batallones de fortuna" o "guerra convencional" y "guerra no convencional" no serían una excepción.

*modus operandi* parece invalidar el peso asignable a la causa justificatoria.<sup>14</sup> Por último, la violencia que toma como blanco deliberado a personas inocentes no resulta compatible con el concepto de recta intención dirigido al estricto resarcimiento del daño sufrido.

En lo que respecta al *jus in bello*, el accionar terrorista está reñido con todo intento de *limitatio belli*, de manera que tanto el principio de proporcionalidad como el de discriminación son irreconciliables con la práctica del terror. Es claro que ninguna proporcionalidad<sup>15</sup> puede encontrarse entre la estrategia bélica de los terroristas y la contraparte inocente sobre la que se aplica, personas inermes y por lo general carentes de responsabilidad política. En cuanto al principio de discriminación, el terrorismo atenta contra cada una de sus cuatro distinciones, a saber: entre combatientes y no-combatientes; entre objetivos militares y demás cosas; entre armas prohibidas y armas lícitas; entre zonas de guerra y zonas protegidas.<sup>16</sup> En primer lugar, al tomar como blanco expreso de su violencia a civiles o no-combatientes, viola la condición irrenunciable que hace posible la limitación de la guerra, esto es, el respeto a la vida de los inocentes. En segundo lugar, el terror no reconoce "objetivos militares"; muy por el contrario, golpea indistintamente sobre cualquier cosa que encuentre a su paso. En tercer lugar, los medios empleados por los terroristas pueden ser armas convencionales o no, pero el modo en que son usadas tiene un impacto que, cualquiera sea el caso, las vuelve ilimitadas. Por último, el terrorismo opera sin miramientos en suelo pacífico así como en "zonas protegidas" de regiones en guerra. En suma, podemos concluir que su naturaleza consiste en la transgresión intencional del derecho estricto que prescribe no dañar a nadie (*neminem laedere*) en cada una de las restricciones que impone el derecho en la guerra.

*Relación entre jus ad bellum y jus in bello.* Si la violación recurrente y sistemática de las limitaciones del *jus in bello* es capaz de revocar el *jus ad bellum* que ha justificado las acciones militares de un Estado, con más razón esto mismo puede aplicarse a la conducta terrorista en general. Dicho de otra manera, es posible sostener que en una confrontación interestatal el uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza, generalizando por doquier crímenes de guerra, termina por invalidar la justificación *quoad causam*, puesto que una guerra conducida de tal modo ha dejado atrás su meta de restitución jurídica para revelarse como un *bellum interne cinum*. En el mismo sentido, cabe afirmar que la "conducta en la guerra" de los grupos terroristas vuelve injustificada toda causa presuntamente justificable. Pueden esgrimirse al menos tres razones. Primero, sus acciones no entran en el marco legal de una guerra que busca defender un derecho agraviado, puesto que, aun concediendo que pueda haber existido injuria, su violencia se dirige contra civiles exentos de responsabilidad. La criminalización colectiva frecuentemente aludida por este tipo de organizaciones, mediante la cual se penaliza a todo un pueblo por las decisiones de sus gobiernos, se muestra desde luego como un hábil recurso propagandístico, muy útil para el reclutamiento, pero incapaz de resistir criterios fundados en razón. En segundo lugar, el método del terror dirigido a potenciar el impacto de los daños y el número de víctimas termina por anular la causa de justificación alegada, lo que significa que la causa justa no puede abrazar un "combate" que se ejecuta sorpresivamente contra personas inermes. Finalmente, el terrorismo transgrede sin ambages el principio de lo mejor, ya que ningún cálculo del *optimum in summa* pesa en sus decisiones estratégicas. Más aún, estas últimas representan la inversión misma de dicho principio al perpetrar la optimización de males economizando los medios empleados. Se advierte así que los cálculos terroris-

<sup>14</sup>Las acciones terroristas de Hamas del 7 de octubre de 2023 no dejan de atestiguarlo. Aparentemente dirigidas a reavivar la atención, tras los acuerdos de Abraham de 2020, sobre la larga opresión que el pueblo palestino sufrió en Gaza y Cisjordania, su presunta justificación se desvaneció ante el tenor de la masacre, que arrebató la vida a 1200 inocentes, y las terribles consecuencias que engendró para los palestinos. Sumidos desde entonces en una doble opresión, los palestinos se volvieron rehenes de Hamas y de la reacción genocida lanzada por el primer ministro de Israel, Benjamín Netanyahu.

<sup>15</sup>En realidad, la desproporción afecta todas las etapas de la justificación: desde la causa a sus efectos, desde la ausencia de razón suficiente para actuar hasta la perversión de la lógica de lo mejor.

<sup>16</sup>Sobre el establecimiento y funcionamiento de las zonas de protección de civiles según el derecho internacional humanitario, véase Gillard, 2017, pp. 1075-1101.

tas pervierten el sentido de los principios de racionalidad operantes en la buena deliberación. Esto se refleja, en lo normativo, por el quebrantamiento intencional de las prescripciones del *jus ad bellum* y del *jus in bello*; en lo instrumental, por el uso de los medios más eficaces, ya no para limitar los efectos de la violencia, sino para amplificarlos; en lo teleológico-consecuencialista, por la perversión del razonamiento práctico, el cual ha dejado de pensarse como orientado por lo mejor para plegarse a una lógica de potenciación del mal.

### 3. Justificaciones históricas del terrorismo: problemas y alcance

Hemos caracterizado el terrorismo no-estatal desde el punto de vista de la composición de sus términos, atendiendo a los principios de racionalidad que intervienen en la justificación de los dos tópicos tradicionales del *jus belli* (*jus ad bellum* y *jus in bello*). Si bien nuestro desarrollo ha procurado destacar su carácter injustificable, no podemos dejar de desconocer, como puede leerse en Bellamy (2009, pp. 220-225; 2008, pp. 41-49), que ha habido intentos de justificarlo alegando argumentos más o menos plausibles. En este apartado analizaremos cuatro de sus justificaciones más típicas, teniendo en consideración dos cuestiones. En primer lugar, el hecho de que la caracterización del terrorismo por el uso del terror puede solapar realidades diversas que, según los casos, conformarán la base empírica o modelo de referencia preferencial para cierto tipo de argumento, como ocurre por ejemplo con la justificación por mandato divino, cuya aplicabilidad excluye el terror de carácter netamente secular. Por otro lado, hay que considerar que la debida descomposición del argumento puede poner en evidencia, como sucede con la argumentación basada en la violencia anti-opresión, que su campo de justificación refiere más bien a realidades conexas antes que al terrorismo propiamente dicho.

Entre tales argumentos figura primero la excepción anti-opresión, identificada por Bellamy con el "terrorismo revolucionario", el cual se vería obligado a recurrir al terror como medio de liberación política debido a una pasmosa asimetría de medios bélicos. Sin embargo, en la excepción anti-opresión habilitante de la violencia se combinan dos razones, una política y otra estratégica, que es preciso distinguir bien. Políticamente, como su nombre lo indica, supone la existencia de un sistema de opresión subyugando a una población que carece de medios proporcionales para hacerle frente. El intento de liberarse de tal situación se traducirá en el plano militar mediante la implementación por el débil de la mejor estrategia para confrontar al fuerte que, por lo general, ha de asumir la forma de una "guerra de guerrillas" (Beaufré, 1963, p. 9). Como el débil es incapaz de "imponer su voluntad política mediante los medios políticos o militares habituales" (Stewart, 2012, párr. 11), se verá inducido a violentar las reglas de combate del poderoso, empleando otro accionar que será llamado "irregular" precisamente por oposición a tales reglas. En ese sentido, la guerra de guerrillas ha sido según los casos la estrategia de las guerras de liberación ante la ocupación extranjera, de las guerras de descolonización y de la guerra propiamente revolucionaria, tal y como fue teorizada y practicada por Lenin y Mao Tse-Tung (Schmitt, 1966, pp. 77-85).<sup>17</sup> Esto parece indicar que la excepción anti-opresión no es reductible al "terrorismo revolucionario", como alega Bellamy, aunque pueda haber terroristas que pretendan justificarse en el yugo de un sistema opresivo. Por el contrario, el argumento en cuestión parece estar más próximo de lo que tradicionalmente se ha conocido como "derecho de rebelión", del que, como se sabe, goza un pueblo ante un régimen, cualesquiera sea su naturaleza (*occupatio bellica*, colonialismo, tiranía), que persigue premeditadamente su ruina y esclavitud. La efectivización de ese derecho podrá asumir di-

<sup>17</sup>Como señala Eagleton, la ideología del terrorismo suicida, tal como la conocemos hoy, es "un asunto más complejo y específico que la de la guerra de guerrillas como tal". En su dimensión metafísica, el terrorista suicida es una especie de versión satánica de Dios: quiere lanzar un agujero negro sobre lo que Dios ha concebido, catapultarse para véselas con Él cara a cara. La diferencia absoluta con un orden dado no se da añadiéndole algo u otorgándole una nueva cara, sino destruyéndolo por completo, que es lo que busca la ideología terrorista. Todo ser humano debe saber que cuenta con una fuerza formidable, a saber, la capacidad de morir de la manera más devastadora posible. Los líderes de los movimientos terroristas no solo saben eso, sino también explotar con gran astucia dicha fuerza (Eagleton, 2008, pp. 116-117).

versas estrategias o métodos de lucha, algunos de los cuales podrán incluso identificarse con el terror según la magnitud de males ocasionados y el miedo infundido en el campo enemigo. No obstante, en cuanto derecho de rebelión, difiere por definición del terrorismo, puesto que no pregoná una doctrina violatoria de la inmunidad de los civiles, no exige un uso sistemático del terror ni tampoco entraña una negación decidida a golpear objetivos militares.<sup>18</sup> En suma, la excepción anti-opresión parece ser menos un argumento justificatorio del terrorismo que la salvedad en la cual se ha legitimado a lo largo de los siglos el derecho a levantarse en armas contra un sistema opresivo.

El segundo argumento es el ya mencionado de la responsabilidad colectiva que hace responder a la población civil por la injusticia de ciertos actos de gobierno o la naturaleza de un régimen político. Sin ser exclusivo de los grupos terroristas, es frecuente que se lo encuentre en boca de sus líderes. No obstante, la cuestión de la responsabilidad socialmente compartida, relata Bellamy, se puso sobre el tapete con la Alemania nazi tras la aparición de posturas radicales como la del prestigioso profesor estadounidense, Burleigh Wilkins. Autor de *Terrorism and Collective Responsibility*, Wilkins justifica allí los bombardeos tardíos de los aliados sobre Alemania, bajo el supuesto de que los únicos civiles con derecho a inmunidad eran los que se habían opuesto "activamente" al nazismo, disputando su poder al régimen o renunciando a participar de sus beneficios. Todos los demás eran cómplices, *ergo* blancos legítimos. Una postura similar asumió Franz Fanon durante la guerra de Argelia (Bellamy, 2009, pp. 221-222).

Como puede apreciarse, el razonamiento implica varias dificultades. La primera y más obvia es que, aun aceptando la controvertida tesis de una responsabilidad colectiva, no se ve cómo un bombardeo ilimitado podría establecer una distinción entre "alemanes resistentes" y "alemanes cómplices" o simplemente no-resistentes. La segunda dificultad refiere a un tema muy trabajado memorialmente en nuestro país, el de la línea de corte de la responsabilidad imputable a una sociedad. Si bien el argumento de Wilkins criminaliza demasiado, su misma premisa de colectivización del peso moral podría conducir al extremo opuesto, esto es, a una dilución de las culpas. El pasaje del "fuimos todos" al "no fue nadie" no solo es un triste ejemplo de argumento falaz (*slippery slope*), sino también de los abusos de la memoria cuando se parte de principios que impiden la aplicación de justicia. Por ende, banalizar la responsabilidad, exacerbándola o atenuándola, no es otra cosa que volver fútil la distinción entre inocentes y culpables, entre civiles y militares, entre sociedad civil y poder político. En esto reside justamente la debilidad del argumento, a saber, en la negación del principio de discriminación, cuyo alcance no puede obviar la cadena de responsabilidades en la conducción de una guerra, como bien lo recuerda Rawls.<sup>19</sup> Por lo tanto, la responsabilidad colectiva atenta contra el principio de discriminación y el pro-

<sup>18</sup>A este respecto es importante tener presente que la distinción entre "militares" y "rebeldes" solía dejar a estos últimos al margen de toda protección jurídica. No obstante, como lo recuerda Martin van Creveld, varias y prolongadas fueron las guerras del siglo XX en las cuales los pueblos, haciendo uso de su derecho de rebelión, aplicaron el método del débil frente al fuerte, como lo testimonia la experiencia de los vietnamitas ante las tropas norteamericanas (1955-1975), de los afganos de cara al ejército rojo (1979-1989), de los comunistas ante el gobierno nacionalista chino (1927-1949), de los timorenses contra las fuerzas indonesias (1975-1999), etc. La innegable licitud de la causa emancipadora finalmente llevó a cierto reconocimiento legal de los "rebeldes", como se aprecia en el artículo 1.4 del Protocolo Adicional 1 (1977), según el cual las protecciones de los Convenios de Ginebra también deben extenderse a "los pueblos [=que] luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera, así como contra regímenes racistas, en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación" (van Creveld, 2017, p. 184). Tal cosa sería impensable en el caso de terroristas que extraterritorialmente proyectan sus crímenes hacia sociedades pacíficas: la "causa terrorista" no podría ser reconocida como tal por el derecho, a no ser que deje de ser "terrorista", o lo que es igual, a no ser que su causa pueda asociarse a marcos de justicia que la vuelvan reconocible. En tal sentido, por ejemplo, los talibanes no han perdido su condición de terroristas por haber invertido la relación de fuerzas y encontrarse de nuevo al frente del gobierno afgano tras veinte años de guerra contra la coalición liderada por EEUU. Su interpretación de la *sharia* y consiguiente violación sistemática de los derechos humanos no hacen posible que el poder reconquistado (o una relación de fuerzas favorable) les fabrique "licitud" y posterior "legalidad", al menos no sin una transformación de sus rasgos vinculados al terror.

<sup>19</sup>Rawls se refiere aquí a la responsabilidad en el marco de una guerra convencional, para lo cual distingue tres grupos: 1) dirigentes y funcionarios de un Estado, 2) población civil y 3) soldados. La responsabilidad de una guerra injusta recae en el primer grupo, esto es, en los *dirigentes y funcionarios* que, con apoyo de otras élites, controlan el aparato del Estado: "ellos son quienes querían la guerra; y por eso son criminales. Pero la *población civil*, mantenida en la ignorancia y abrumada por la propaganda oficial, no es responsable. Este hecho no se altera porque algunos civiles apoyen la guerra. (...) En cuanto a los

longado esfuerzo por establecer distinciones de las teorías del *justum bellum*; en ausencia de lo cual, nada impediría masacrar impunemente a poblaciones enteras, como de hecho pregonan los agentes del terror. En suma, la generalización sin más del peso incriminatorio se revela como un argumento insostenible desde el punto de vista moral y jurídico.

Como tercera justificación aparece la emergencia suprema, la cual supone la suspensión provisoria de la inmunidad que protege a los no-combatientes, debido a una situación de enorme asimetría militar que obligaría a un golpe indiscriminado. Recodemos que el argumento pertenece a Michael Walzer, para quien el principio de cesación de la protección de los inocentes se explica por un peligro excepcional y aterrador que el autor identifica con el régimen nazi. La idea subyacente parece ser que "la necesidad no conoce ley", o como suele decirse, que "tiene cara de hereje", de manera tal que a veces es preciso que la racionalidad estratégica prevalezca por sobre el derecho humanitario (Walzer, 2006, pp. 449-478; Walzer, 2004, pp. 33-50). Pero el riesgo de un argumento así es que, so pretexto de "necesidad", abre las puertas a una guerra no reglada por derecho. Aplicado al terrorismo, se refuerza la imposibilidad de justificar el abandono del principio de protección de civiles, puesto que el acto terrorista, por naturaleza indiscriminado, difícilmente pueda ser entendido como una decisiva ventaja estratégica tendiente a equilibrar una relación de fuerzas muy dispar en el marco de un enfrentamiento bélico convencional. Por el contrario, el peligro en el que se escudan los terroristas para asentar el golpe suele ser un pretexto para obtener concesiones políticas. Dicho de otro modo, muy raramente su accionar se explique por la necesidad de evitar una calamitosa derrota militar.<sup>20</sup>

Por último, encontramos la justificación de la violencia por mandato divino; actualmente en boga debido a la imposición de cierto modo de entender la guerra santa o *yihad*. Cabe recordar que el tema de la voluntad divina como origen del imperativo bélico se inserta en una larga historia que incluye las críticas que le opusieron los autores del *justum bellum*. Lo primero que puede decirse al respecto es una verdad obvia: el presunto origen divino de la guerra no puede probarse — como lo señala Bellamy citando a Vitoria (2009, p. 224)— ni tampoco refutarse, habida cuenta de su pertenencia a un orden metafísico. Leibniz, por ejemplo, cuestionó la tesis de que Dios conceda la victoria a la causa justa, como si así se manifestara su voluntad de querer esa guerra. Tal razonamiento –afirma– haría de la contienda militar una suerte de apelación al juicio divino o, en su defecto, una especie de decisión por sorteo (*genus judicii per sortem*) (Leibniz, 1903, *Bellum*, p. 507). Además, "Dios a veces permite, por otras razones más fuertes, que la injusticia prevalezca", de modo que apelar a su juicio en las decisiones de una guerra equivale a tentarlo, "como si se quisiera probar si Él existe o si es justo, a partir de la convicción errónea de que Dios no debe admitir los males" (Leibniz, 1903, *Bellum*, p. 507). Lo segundo a considerar es que la aceptación sin más ni más del origen divino de la guerra la volvería *ipso facto* una "guerra santa", justificándola automáticamente, lo que haría de ella un recurso siempre a mano de ambiciosos y oportunistas.

Ahora bien, el primer aspecto desde el punto de vista del creyente convencido de que la voluntad divina manda la contienda, ya fue abordado por Vitoria bajo la pregunta acerca de si la creencia en la causa justa de una guerra, en que Dios la quiere, alcanza para que la guerra sea justa. Pese a su condición de teólogo, honesto creyente y conocedor de la historia de las cruzadas, el dominico vio el peligro inherente a una respuesta afirmativa, señalando que, si tal fuera el caso, "los turcos y sarracenos harían guerra justa a los cristianos, pues piensan que con ella prestan un servicio a Dios" (Vitoria, 1946, p. 227). En cuanto al segundo aspecto, el de la presunta sacralidad de una guerra querida por Dios, entraña

soldados (...) no son responsables de la guerra desatada por su Estado. Pues los soldados son reclutados y forzados de otras formas a luchar en la guerra; son adoctrinados en las virtudes marciales; y su patriotismo es explotado cruelmente" (Rawls, 2001, p. 113-114).

<sup>20</sup> Esta sería la posición de Walzer quien solo admitiría la emergencia suprema en caso de que pueda probarse que el ataque terrorista es la respuesta a una acción de carácter genocida. Véase Bellamy, 2009, p. 224.

con la interpretación literal de las escrituras religiosas en casos como los del capítulo vigésimo del Deuteronomio o del capítulo noveno del Corán, la así llamada "sura del arrepentimiento". En ausencia de una lectura simbólica, no es posible abrirse a la comprensión del carácter sagrado del combate al que está llamado el ser humano: transformación espiritual, *yihad* mayor, lucha contra las ilusiones del yo, son tan solo algunas de las expresiones que le corresponden. Cuando la guerra se sacraliza en su aspecto más llano, rígido o "duro", no queda más que la *yihad* menor, las más de las veces devenida una mezcla explosiva de fanatismo, intransigencia y radicalidad religiosa. En suma, si históricamente el recurso a la voluntad divina como causa de guerra no ha superado el filtro de la razón, mucho menos podría hacerlo hoy la justificación del terror invocando una manera por demás extraña de comprender a Dios.

#### 4. La criminalización del enemigo en la lógica del terror

Sabemos que la hipótesis de la criminalización del enemigo, derivada del argumento medieval de asimilar la guerra a un proceso judicial, desembocaba en una aplicación unilateral del *jus in bello* mediante la cual la "parte justa" se arrogaba el derecho de punir en el campo de batalla al beligerante injusto. Esta asimetría es la que vino a rectificar el principio moderno de paridad soberana. No obstante, el *hors-la-loi* de las teorías de la guerra justa no implicaba una eliminación de la parte criminalizada, menos aún sin precedencia de injuria ni por el solo hecho de profesar otro credo religioso. En todo caso, lo que estaba en juego, tras el descubrimiento de América, era la conversión del indio mediante la presencia hispánica en el "continente bárbaro", que la atribución del *jus ad bellum* a los españoles facilitaba en la práctica.<sup>21</sup> Pero con el terrorismo la hipótesis criminalizadora ha de adquirir una dimensión inesperada y macabra: la criminalización pregonada por sus agentes entraña la supresión lisa y llana de cualquier elemento que ingrese en el "campo de los enemigos", cuyo alcance como hemos visto vulnera toda distinción entre presuntos responsables de "injuria" y personas que no han tomado parte en ella. El terrorismo se asemeja así a una guerra de exterminio, por cuanto no admite el derecho a existir de quienes son juzgados como sus "*hostes*". Esta concepción del terror se particulariza en el yihadismo radical, actualmente tan candente, situando dentro del campo enemigo nada más y nada menos que al vastísimo entorno de los infieles así como de los musulmanes que no responden a cierta concepción del islam. La "alteridad", sea Occidente, el mundo judeo-cristiano o los correligionarios "tibios", es considerada, según la desfigurada escala yihadista, como la negación de todo lo que sus partidarios defienden: valores, creencias, idiosincrasia, modo de vida, en suma, forma de existencia. Semejante interpretación de la otredad imposibilita lógicamente la dialectización y se traduce en el plano del terror en términos de una violencia ilimitada. Pero es preciso hacer una aclaración a este respecto: puede haber posiciones religiosas que excluyan la alteridad sin que desemboquen en manifestaciones violentas. Mientras que el terrorismo supone rechazo de la alteridad, no toda posición de rechazo de la alteridad es terrorista. El uso frecuente de la expresión "fundamentalismo islámico", muchas veces solapado con el de terrorismo, nos obliga a formular algunas precisiones.

*El fundamentalismo religioso y su génesis.* Según Georges Leroux, el término "fundamentalismo" se popularizó a fines del siglo XIX cuando se lo utilizó en Estados Unidos para designar a una corriente de protestantes radicales, que añadían al principio luterano de la *sola Scriptura* el de la *sola interpretatio*, situándose así en franca oposición con lo que había sido el núcleo del protestantismo, a saber, la libre interpretación de las Escrituras. En este sentido, el término nació asociado al retorno a los fundamentos de una religión, pero de un modo muy especial, puesto que de lo que se trataba era de volver

<sup>21</sup>En este sentido, valga recordar la estrecha relación entre el descubrimiento de América y la formación del derecho internacional remontando de Vattel a Vitoria. Como dice Haggengmacher, "hay razón en este sentido para hacer nacer el derecho internacional con los tiempos modernos" (1994, p. 139).

al texto sagrado cimental según una interpretación monolítica, vehiculizada a menudo por un único líder religioso. En cuanto a su génesis, comúnmente se lo ha visto como una reacción al programa racionalista de la Modernidad. Leroux cree que tal es el caso, aunque indirectamente, puesto que es al fracaso del proyecto ilustrado que se debe la imposición de un relativismo exacerbado que encontraría su contracara en el fundamentalismo contemporáneo. Opina así que el origen de este último hay que buscarlo en el vacío axiológico generado por la competencia de diversos credos y verdades en plano de igualdad: en ese vacío, el fundamentalismo engendra el espacio de sus propias certezas y las condiciones objetivas para ganar voluntades a su favor (Leroux, 2002, p. 83).

Ahora bien, nacido como contrarreacción al relativismo, el fundamentalismo se caracteriza por hacer del texto sagrado la "autoridad" que fundamenta la doctrina. Pero es sabido que esto debe ocurrir de una manera muy precisa. En primer lugar, la Escritura ha de interpretarse literalmente, desechando toda interpretación espiritual o simbólica que la vuelva compatible con otras tradiciones o reconciliable con la razón natural. Este rasgo constituye una gran diferencia con las religiones tradicionales en sus versiones canónicas, al menos con las monoteístas donde la teología asume la forma de un discurso altamente racional. Más aún, sus principales teólogos nunca juzgaron que la fe, en virtud de su carácter fundamental, debiera contradecir a la razón. Mucho menos creyeron que una fe irracional tuviera que dirigir las decisiones políticas. En segundo lugar, la relación entre lo teológico y lo jurídico, particularmente en el judaísmo y el islam,<sup>22</sup> instala para los fundamentalistas una continuidad directa entre lectura literal y ley (Leroux, 2002, pp. 76-78). Por ende, es esta lectura rígida, literal e indialectizable que, aplicada a la ley, se impone para dar forma al islam político, impregnando el espacio público de una dirección intolerante y opresiva, tal y como se advierte en variantes extremas como la de los talibanes o los salafistas.

En síntesis, el fundamentalismo instaura una visión exclusiva y excluyente de la fe: "exclusiva" en el sentido de única; "excluyente" en el sentido de dejar afuera o excluir a todo aquél que no la comparte. Este doble trazo del fundamentalismo, lejos de ser privativo de alguna religión en particular, suele atravesarlas a todas, de modo que, cuando gana terreno como versión monopolizante, termina eclipsando por su radicalidad a las expresiones más moderadas. Sin embargo, vale la pena remarcarlo, dicho aspecto hermenéutico, sin duda sinónimo de violencia simbólica sobre los textos, no implica necesariamente violencia física: no todo fundamentalismo es violento ni toda violencia de carácter religioso tiene su origen en el fundamentalismo, aunque esto último suela ser lo más preponderante en nuestros días, máxime si atendemos a lo que ocurre en Medio Oriente con organizaciones como los Hermanos musulmanes, al-Qaeda, Hezbollah, Hamas o Daesh. Dicho más claramente, es en el cruce entre fundamentalismo y violencia material que se encuentra el significado del terrorismo no-estatal de carácter religioso. A este respecto, vale traer nuevamente a colación a Bauman, quien recuerda que la visión maniquea del mundo, acentuada por la lectura literal de marras, deviene un factor que puede traducirse fácilmente en violencia física: la "otra mitad" –sean los "*qliphoth*", la mano izquierda de Dios, el ejército de ángeles caídos, el Anticristo, los herejes, los infieles o los idólatras–, esto es, la imagen del enemigo como copia especular (y lógicamente invertida) de la "buena mitad", conforma una ideología simplista, generalmente rumiada en las mejores universidades<sup>23</sup> y fácilmente empleable

<sup>22</sup>Cabe mencionar que el cristianismo no tuvo en sus orígenes, a diferencia de las otras dos grandes religiones monoteístas, una parte legal, es decir, una legislación de orden político orientada a reglar la vida en sociedad de la feligresía. Por tanto, el cristianismo se vio obligado en su evolución a cubrir esa vacancia con la constitución de un "derecho canónico", que fue esencialmente una adaptación del antiguo derecho romano.

<sup>23</sup>A este respecto, puede mencionarse como ejemplo a la Universidad de Medina, que ha cumplido un rol preponderante en la difusión del salafismo en el siglo XX, tal como lo muestra Luis de la Corte Ibañez en su destacado libro sobre la *yihad* (2023, pp. 124-127). En realidad, la génesis de ello hay que buscarla en las formas modernas del salafismo de los siglos XVIII y XIX, las cuales estuvieron gobernadas por la idea de un renacimiento del islam según el modelo ofrecido por los antepasados de los dos primeros siglos de su fundación. En la misma época, Ibn Abd al-Wahab (1703-1792) creyó que las prácticas de esos ancestros o "salaf" no alcanzaban y que había que llevar a cabo la re-creación de un islam "ideal", entendido ciertamente de manera

para manipular a las almas incautas. A saber:

La visión maniquea — consistente en dos mundos separados en los que la “otra” mitad está gobernada por Satanás y “nuestra” mitad es aquella en la que reinan el bien y la verdad — no es en absoluto una invención del fundamentalismo islámico. (...) [=La propaganda religiosa] es solo una ideología. Pero la diferencia crucial con la ideología política producida en los salones intelectuales es que su objetivo no es inspirar a las masas para que piensen, sino para que pasen a la acción: *el asesinato de los infieles mediante el suicidio de los fieles* (nuestra cursiva). (...) Los maestros de los futuros terroristas suicidas son intelectuales. Son personas que, según nuestros propios criterios, están bien educadas y han obtenido títulos, con frecuencia *magna cum laude*, y muy a menudo de las instituciones occidentales más elitistas. En nuestro mundo desorganizado, la lucha que tiene lugar actualmente no es sobre la forma del futuro orden mundial, sino más bien sobre quién va a decidir esa forma. Y cada parte de esa disputa está utilizando todos los recursos a su disposición. Estados Unidos está utilizando todo su poderío militar y económico. El islam tiene su propia baza, que va a ser decisiva en esta disputa (Bauman, 2006, párr. 14).

Como se ve, la lógica del terror abreva en el maniqueísmo como grilla explicativa del mundo, pues de allí brotará el campo de enemigos en toda su extensión, los mismos que hay que golpear sembrando el pánico para que, *inter alia*, la respuesta de seguridad suscitada termine incapacitando a las sociedades occidentales en sus propios principios: si en el clásico debate “seguridad vs. libertad”, esta última resulta seriamente comprometida, entonces los terroristas llevan todas las de ganar. Nada parece más perverso que la difuminación de la diferencia entre sociedades que crean espacios públicos igualitarios y respetuosos de las libertades individuales y sociedades que llegan al extremo de disciplinar la “apariencia” con la que deben ser transitados. Son estas últimas las que suelen cobijar mayoría de elementos terroristas y devenir víctimas recurrentes de sus crímenes, de un modo tal vez más local, menos espectacular, que cuando el golpe es perpetrado en suelo occidental y pacífico. Sin embargo, la lógica del terror no varía en su esencia, sino en su visibilidad y alcance. Cuando el escenario de su teatralidad se identifica con sociedades democráticas que viven en paz, lo brutal del ataque, replicado sin cesar como consecuencia de los *mass media*, genera efectos asombrosamente paralizantes y disruptivos. El 11-S probablemente constituya el *acmé* de semejantes efectos.

##### **5. El ataque de al-Qaeda a las Torres Gemelas: “ustedes aman la vida y nosotros la muerte”**

La frase de al-Qaeda que da título a este apartado es recogida por Terry Eagleton en su libro *Terror santo* con miras a denunciar el modo en que Tánatos se asoció a un programa político, en el cual la magnitud de sus efectos simbólicos desbordaría con creces lo meramente estratégico. El terror combina lo gratuito con lo intencional, afirma el autor citando a Kant, un excedente de instinto de muerte con fines que se consideran imperiosos y de un valor irrenunciable (Eagleton, 2008, p. 133). Para al-Qaeda, tales fines eran tres bajo la era de Ossama Ben Laden. Primero, combatir a Estados Unidos y Europa; luego, purgar a los Estados musulmanes de la nefasta influencia occidental; por último, formar soldados de la yihad, especialmente europeos, en orden a sostener un yihadismo mundial y descentralizado en clara

muy singular. Así nació el wahabismo como especificación del salafismo. Sus seguidores fueron mayoritariamente varones solteros en edad militar, de manera tal que “se desencadenó una dinámica similar a la de la expansión árabe original, cuando el islam desestabilizó las antiguas relaciones tribales, aglutinando en torno a la nueva fe a una masa de hombres solteros que liberaban sus tensiones con las conquistas”. La alianza de al-Wahab con la casa de Saúd dio a esta corriente radical una proyección muy grande con el correr de los años, puesto que, gracias a la impulsión dada por Gran Bretaña a la creación del reino de Arabia Saudita (1932) y al petróleo encontrado allí en 1938, los wahabíes pudieron disponer del oro negro saudí para financiar la difusión de su doctrina en Pakistán, Egipto, Siria, Jordania, Líbano, el Cáucaso, Turquía, África y Europa occidental. La ideología salafista y su intransigencia con cualquier otro credo y demás formas del islam la volverían el motor de movimientos yihadistas extremos, como los archicélebres al-Qaeda o Daesh. Véase Mourad, 2016, especialmente la sección: “Salafism and Militant Islam”.

consonancia con su ideología panislámica (Hautemanière, 2015, párr. 3). Recordemos que Ben Laden había establecido en su *fatwa* del 23 de febrero de 1998 que su organización no pretendía construir una entidad política fuertemente territorializada que rivalizara con el Estado, sino ofrecer una "base" (que es justamente lo que significa "al-Qaeda" en árabe) a yihadistas del mundo entero decididos a revolverse contra los países occidentales (Hautemanière, 2015, párr. 6).

Es un hecho conocido que al-Qaeda nació en 1987 en el contexto de la invasión soviética a Afganistán (1979-1989), como una derivación de la organización precursora *Maktab al-Khadamat* (Oficina de los servicios), que había sido fundada en 1980 por el jeque Abdullah Yusuf Azzam, en estrecha conexión con los servicios de inteligencia paquistaníes (ISI). Su finalidad principal era organizar la red de financiación de los combatientes musulmanes anti-soviéticos, a saber, los muyahidines. En 1984, un personaje por entonces desconocido entra en la escena afgana al contactarse con el jefe de una de las tribus más importantes de la región, conocida como el "clan Haqqani". El hombre en cuestión era un millonario saudita a la búsqueda de obtener de dicho líder –Jalaluddin Haqqani– la autorización para crear un campo clandestino de entrenamiento militar en tierras afganas, más precisamente en la provincia de Paktya.<sup>24</sup> El permiso fue finalmente otorgado a un tal Ossama Ben Laden, que no solo se volvió una pieza clave en la resistencia islámica contra los soviéticos, sino también en la internacionalización de la yihad una vez que el ejército rojo se retiró de territorio afgano (Romanche, 2021). Tal vínculo sería el inicio de una larga relación entre el saudí y el posterior movimiento talibán al que se plegarían los Haqqani.

Si los Estados Unidos habían mirado con simpatía las actividades anti-soviéticas lideradas por Ben Laden,<sup>25</sup> la cuestión cambiaría notoriamente en la segunda mitad de la década de 1990 debido principalmente a la invasión de Kuwait por Irak y sus derivaciones. El problema surgió porque Ben Laden se creía capaz de enfrentar con sus muyahidines al ejército iraquí, sin que su patria natal se viera comprometida con la presencia de tropas norteamericanas. No pensó igual, claro está, la casa saudí gobernante y, tiempo después de que los "infieles" desembarcaran en tierras del Profeta, el líder de al-Qaeda hizo un llamamiento a los musulmanes del mundo para que cerraran filas contra los intereses de Estados Unidos, convirtiéndose así en su enemigo público número uno (Convard, 2016, pp. 10 y 14). A decir verdad, ya durante los años de combate en Afganistán, la organización yihadista pretendía allanarse camino para una futura expansión hacia Arabia Saudita. En esa dirección, orquestó en 1996 el atentado a las *Torres Khobar* saudíes, en el que fueron asesinadas 19 personas, de las cuales 18 eran norteamericanas. Cuatro años más tarde, murieron 17 marines en la explosión del destructor *USS Cole* que se hallaba fondeado en el puerto yemení de Adén. De lo que se trataba, según al-Qaeda, era de expulsar a la potencia extranjera del suelo saudí y derrocar al régimen de los Saúd, responsables de connivencia con el enemigo occidental.<sup>26</sup> Se orquestaron también en 1998 dos atentados simultáneos, esta vez en África, uno contra la embajada norteamericana de Kenia y el otro contra la de Tanzania, que provocaron varios miles de heridos y más de 200 muertos. Sin embargo, lo peor de lo peor, la apoteosis del terror, aún estaba por llegar.

<sup>24</sup>Sobre el aprovisionamiento de armas por parte de la CIA en contra del enemigo soviético, véase la emisión de Patrick Pesnot del 15 de junio de 2020.

<sup>25</sup>Es preciso entender el rol jugado por los EEUU con respecto a los muyahidines en el contexto de la guerra fría. El 3 de julio de 1979, unos meses antes de la invasión soviética a Afganistán, el presidente Jimmy Carter había firmado la primera directiva avalando la ayuda clandestina en favor de los opositores al régimen pro-soviético de Kabul. Esto no solo aumentaba fuertemente las tensiones, sino que además generaba la atmósfera necesaria para que el ejército rojo se decidiera a intervenir militarmente en Afganistán. Zbigniew Brzezinski, el entonces consejero de Carter en materia de Seguridad Nacional al par que mentor del "golpe maestro", manifestó que se trataba de "dar a la URSS su propia guerra de Vietnam". En el marco de esa rivalidad bipolar, Ben Laden se volvería un actor de gran importancia, no solo por sus vinculaciones con los servicios paquistaníes y el jefe de la inteligencia saudí, sino también por sus actividades de reclutamiento y sus diversos campos de entrenamiento muyahidín; los mismos que, años después, pasarían a ser el núcleo duro de la red de al-Qaeda. Véase la emisión de Patrick Pesnot del 14 de junio de 2020.

<sup>26</sup>Al-Qaeda no lograría nunca implantarse en territorio saudí, pero reforzaría su presencia en los márgenes, como desde 2009 ocurre en el sur de Yemén. (Hautemanière, 2015, párr. 7-8)

Desde 1995, la CIA venía vigilando de cerca las actividades de Ossama Ben Laden, radicado primero en Sudán (1992-1996) y luego en Afganistán, donde permanecería con frecuentes desplazamientos transfronterizos hasta su instalación definitiva del lado paquistaní tres años después del 11-S. Pese a estar continuamente en el radar, la Agencia subestimó el tenor de la amenaza que encarnaba el terrorista, suponiendo que solo corrían riesgo las instalaciones de EEUU en el extranjero. La administración Clinton y Bush estaban convencidas de que el verdadero peligro provenía de Rusia, China y otros Estados autoritarios, pero no de un enemigo no-estatal, nacido del odio y del fanatismo religioso. El despegue de cuatro aviones norteamericanos con una diferencia de unos pocos minutos entre sí, todos ellos con un comando de terroristas a bordo, haría cambiar para siempre la percepción del peligro representado por el yihadismo, lamentablemente *post factum*. De los tres objetivos (Torres Gemelas, Pentágono y Capitolio) al que los aviones se dirigían ese funesto martes 11 de septiembre de 2001, aquí nos centraremos en el atentado a las torres del *World Trade Center*, el más espectacular y mortífero de todos.

Si bien la cronología de los hechos se ha vuelto muy conocida, cabe recordarla rápidamente. Faltando un minuto para las ocho de la mañana, despegó del aeropuerto de Boston el vuelo 11 de *American Airlines* con destino a Los Ángeles. Pasados quince minutos, cinco terroristas, al mando del egipcio Mohammed Atta, salen de entre los pasajeros con gases lacrimógenos y toman las riendas del vuelo. La desconexión de la transmisión con la torre de control pone en alerta a las autoridades aeroportuarias que contactan a la Defensa Aérea del país. Lamentablemente, cuando los dos cazas reciben la orden de interceptar al Boeing 767, ya es demasiado tarde. El decolaje se produce prácticamente en el momento en que el aparato secuestrado está impactando en la torre norte. La colisión afecta cinco pisos de la misma (del 93 a 97), matando en el acto a más de mil trescientos empleados (Convard, 2016, p. 18).

El vuelo 175 de *United Airlines* despegó quince minutos después, también de Boston y con dirección a Los Ángeles. Transcurrida media hora de vuelo, un comando de cinco terroristas toma el control del Boeing 747 y a las 9:03 lo hace estrellar contra la torre sur. El impacto se produce entre los pisos 78 y 83. Inmensas bolas de fuego son generadas por el derrame de los depósitos de kerosén de las alas y las llamas ganan rápidamente ambas estructuras ayudadas por los cortocircuitos eléctricos. La torre sur es la primera en derrumbarse casi una hora después de la colisión; media hora más tarde se desploma la torre norte, arrastrando en la caída al hotel Marriott ubicado a sus pies. Una cuarta construcción, conocida como el edificio 7, se desmorona en las horas siguientes como efecto de la explosión de las Torres Gemelas. El edificio albergaba oficinas de los servicios secretos en las que se guardaban miles de archivos con investigaciones sobre *Wall Street* (Convard, 2016, p. 21). Tres inmuebles más del complejo sufrirían la misma suerte (WTC 4, 5 y 6), así como la iglesia ortodoxa de San Nicolás. Los productos tóxicos liberados, el amianto presente en el lugar y la nube de polvo que cubrió el cielo de Manhattan hasta Brooklyn, serían responsables de numerosos cánceres y enfermedades respiratorias que hasta el día de hoy se siguen cobrando vidas. Ese martes negro dejó un saldo total de 2753 muertos en el WTC; 189 personas más perderían sus vidas en el atentado al Pentágono. Los 44 embarcados en el vuelo 93 morirían estrellados en Shanksville. Hoy sabemos que el patriótico heroísmo de sus pasajeros evitó una tercera tragedia a gran escala en el Capitolio.

Las repercusiones del inaudito ataque yihadista a las entrañas de la primera potencia mundial han sido múltiples y de naturaleza diversa. Sin duda, nadie podría negar que los perpetradores del 11-S vulneraron toda norma del derecho internacional y el sentido de lo moralmente correcto. Un análisis serio de la justificación del *jus ad bellum* no encontraría causas aceptables o, mejor dicho, se impondría el juicio de que los atentados buscaron la violación explícita del *jus strictum* de un país, golpeando brutalmente a su población inerme. El *modus operandi* elegido, mediante el cual los aviones civiles devinieron armas de guerra,<sup>27</sup> violó con desproporción sideral cualquier posible alegato terrorista alu-

<sup>27</sup>Al parecer, el ideólogo del uso de aviones civiles como armas de guerra habría sido Ramzi Ahmed Yousef, uno de los principales

diendo a presuntas injusticias norteamericanas contra el islam. Ambas cosas muestran que no hubo atisbo de respeto alguno hacia el principio de lo mejor, sino por el contrario una inversión del mismo en el afán de magnificar los efectos de la agresión y el número de víctimas. En suma, el 11-S representó la negación lisa y llana del *jus ad bellum* y el *jus in bello*, además de responder a un cálculo de perversión del razonamiento práctico.

Ahora bien, pese a todo lo dicho, no puede dejar de reconocerse que la reacción de la administración Bush no parece haber sido la mejor. En su artículo *The War on Terror and the Law of War*, Michael Stohl ofrece un lúcido análisis acerca de los efectos que la respuesta de seguridad norteamericana produjo a nivel del *jus ad bellum* y del *jus in bello*. A su juicio, el gobierno estadounidense terminó horadando los principios del *jus belli* que se habían instaurado en el plano internacional tras la Segunda Guerra Mundial (Stohl, 2021, p. 318). En tal sentido, el concepto de guerra preventiva del vicepresidente Dick Cheney habría desafiado la interpretación del *jus ad bellum* contenida en la Carta de Naciones Unidas, según la cual cuenta como causa justa la lesión activa a la soberanía estatal, pero no la intención hostil no realizada, como poco después de los atentados se entendió a la "amenaza iraquí". En otras palabras, antes de ese martes negro de 2001, dos cosas no resultaban admisibles en el ámbito del derecho a la guerra. En primer lugar, un acto terrorista imposible de ser imputado a un Estado (mediante agentes estatales o patrocinio evidente) no era subsumible bajo los artículos 39 a 42 del capítulo VII de la mencionada carta. En segundo lugar, la anticipación de la legítima defensa (o guerra preventiva) y las represalias quedaban fuera del alcance de las acciones estatales permisibles (Stohl, 2021, p. 318). Tal interpretación no impedía, desde luego, que ocurriesen violaciones de esa índole, pero los países solían alinearse con los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas. La resolución 1368 del año 2001 vendría a cambiarlo todo al interpretar el artículo 51 –referente a la defensa propia de un Estado– en términos de una guerra librada contra el terrorismo internacional. A esto se añadiría la resolución 1373 de la ONU exigiendo que los Estados Miembros incluyeran en sus respectivas legislaciones domésticas la criminalización del terrorismo; hecho que no dejaría de suscitar fuertes críticas por lo que parecía ser una extralimitación de las facultades del Consejo de Seguridad (Stohl, 2021, p. 319). Todo ello daba la impresión de una flexibilización del marco jurídico internacional puesta al servicio de una "legalización" del uso de la fuerza en Afganistán e Irak.

En cuanto al *jus in bello*, la así llamada "guerra contra el terrorismo" condujo a la violación del derecho internacional humanitario, no solo en los frentes abiertos tanto afgano como iraquí, sino también y notoriamente en lo que hace al trato debido a los prisioneros de guerra. Como se sabe, Estados Unidos se reservó el derecho a retener sin cargos de modo indefinido a los sospechosos de terrorismo, a juzgarlos en tribunales militares, a mantenerlos encarcelados luego de ser absueltos y a asesinarlos en países extranjeros con los que no estaba en guerra. La reprobación suscitada por las prisiones secretas de la CIA, conocidas como "*black sites*", donde la tortura y los maltratos eran moneda corriente, hizo que el presidente Barack Obama se determinara a cerrarlas. El problema fue que en su lugar permitió que operaran centros clandestinos de detención donde los presuntos terroristas podían ser llevados previamente a su traslado a una prisión extranjera o nacional, una práctica conocida como "*rendition*" (Stohl, 2021, p. 314). Aunque la administración Obama se propuso impulsar un cambio de enfoque militar, jurídico y de inteligencia, lo cierto es que el trato abusivo a esa clase de prisioneros no logró ser corregido.

---

perpetradores del atentado al World Trade Center de 1993. Pasados dos años del mismo, el terrorista se encontraba en Filipinas trabajando en un ambicioso plan (operación Bojinka) consistente en el desvío de once aviones de línea en Estados Unidos, que habrían de precipitarse contra lugares emblemáticos y centrales nucleares, e incluso atacar la sede principal de la CIA en Virginia. Se trataba de un escenario análogo al del 11-S. Un incendio químico producido de modo accidental hizo que Yousef fuera descubierto y expatriado a los Estados Unidos, donde al día de hoy cumple cadena perpetua. Al respecto véase la emisión de Patrick Pesnot del 15 de junio de 2020.

En síntesis, los principios del *jus in bello*, al igual que los del *jus ad bellum*, se vieron fuertemente afectados como resultado del 11-S. A la par se volvió evidente que las acciones contraterroristas, como el *Patriot Act*, difícilmente podrían ser respetuosas de lo que había sido el "canon" legal internacional. A ello se añadiría el aumento progresivo de la *condotta* en los diferentes frentes de batalla. Con todo y sin desconocer el conjunto de desaciertos, la política internacional implementada después del 11-S no empalidece en absoluto la atrocidad con la que al-Qaeda puso fin a la vida de miles de personas inocentes. No olvidemos la frase que nuclea ideológicamente a sus miembros: "nosotros amamos la muerte". Como se sabe, Ben Laden sería ajusticiado diez años más tarde, el 2 de mayo de 2011, cuando un comando de veinte SEALs asaltó su fortaleza de Abbottabad en Paquistán. Es de suponer que buena parte del entramado de relaciones que urdió la vida del terrorista más grande de la historia quede sumergido en el olvido.<sup>28</sup>

En este artículo hemos examinado el *terrorismo no-estatal* como expresión de una violencia no justificable. Mostramos primero que el yihadismo radical se inserta en lo que, siguiendo a Grocio, podríamos llamar "guerra privada", es decir, en un combate cuya gramática se sitúa en franca oposición a la de la estatalidad sujeta a derecho internacional. Analizamos luego el concepto en sí mismo de "terrorismo no-estatal", brindando una caracterización de los dos términos que lo componen. Mientras que la lógica del terror hace trizas las normas del *jus ad bellum* y del *jus in bello*, el carácter no-estatal indica la ausencia de cuerpo político soberanamente definido sobre el cual ejercer el derecho a la defensa, dificultando en extremo la respuesta bélica "conforme a regla". Por esa razón, desde el punto de vista jurídico y moral, no resultan válidos los argumentos dirigidos a respaldar los actos terroristas, tal como se puso en evidencia mediante el análisis de sus justificaciones más frecuentes. Vimos también cómo las ideologías intransigentes, en especial el fundamentalismo religioso y en particular el salafismo contemporáneo, pueden estar en el origen del terrorismo no-estatal al engendrar la criminalización de toda alteridad que rebase los estrechos límites de su visión del mundo.

Por último, mostramos que el terrorismo quebranta el principio de lo mejor en toda la cadena de acción: desde la causa que busca la violación del *jus strictum* hasta los efectos que se siguen de la concreción del golpe; desde el razonamiento práctico, cuya racionalidad pervertida trastoca la finalidad del acto moral, hasta su *modus operandi*, dirigido a optimizar los medios en función del mayor daño. En suma, el terrorismo no hace sino socavar los principios de racionalidad que operan en la correcta deliberación. Como se ha explicado, lo hace en lo normativo al violar las reglas del *jus belli*, en lo instrumental al servirse de "mártires" –al menos en su versión yihadista actual– y de una lógica potenciadora de los "efectos colaterales" –si es que vale esta expresión– y en lo teleológico-consecuencialista al invertir los términos mismos del principio de lo óptimo.

Solo queda concluir que si los terroristas aman la muerte, como versaba la declaración de al-Qaeda, difícilmente encontraremos algo que vuelva moralmente razonable su acción. En primer lugar, el presunto "mártir", juzgado exonerable por la manipulación ideológica de la que ha sido víctima, es ante todo un agente de Tánatos. En segundo lugar, sus jefes son verdugos a conciencia de personas inocentes, a las que sin el menor reparo se les hace pagar el costo de sus reivindicaciones políticas y religiosas. Así pues, el empleo del término "mártir" en tal contexto pasa por alto que la muerte del mártir, del "testigo", no está concebida para arrebatar la vida de los demás.<sup>29</sup> Por el contrario, es la afirmación singularísima con la que él testimonia su propio credo, pero no un arma para la negación del credo ajeno, menos aún para la aniquilación del *modus vivendi* mediante el cual la alteridad realiza su forma existencial.

<sup>28</sup>Tal vez uno de los puntos más opacos sea la relación de la familia Ben Laden con la de Bush en razón de los negocios petroleros, por no mencionar la "fuga" autorizada de 140 saudíes de territorio norteamericano, entre los cuales había miembros de la familia Ben Laden, dos días después del 11-S, cuando el espacio aéreo aún seguía cerrado.

<sup>29</sup>Eagleton, 2008, p. 117-118.

## Referencias bibliográficas

- Alabarda, Yusuf & Lisowiec, Rafal. (2007). *The Private Military Firms: Historical Evolution and Industry Analysis* [Tesis de posgrado]. Naval Postgraduate School. ResearchGate. [https://www.researchgate.net/publication/235160748\\_The\\_Private\\_Military\\_Firms\\_Historical\\_Evolution\\_and\\_Industry\\_Analysis](https://www.researchgate.net/publication/235160748_The_Private_Military_Firms_Historical_Evolution_and_Industry_Analysis)
- ATS. (2010). Timothy Spicer, controversé fondateur d'Aegis. *Le temps Web*. [https://www.letemps.ch/suisse/timothy-spicer-controverse-fondateur-daegis?srsltid=AfmBOopNDAXxRuq9agDS8hJ9xYUBUGDfvB8qJ-yiWjjL\\_uxs6iSyh-hB](https://www.letemps.ch/suisse/timothy-spicer-controverse-fondateur-daegis?srsltid=AfmBOopNDAXxRuq9agDS8hJ9xYUBUGDfvB8qJ-yiWjjL_uxs6iSyh-hB)
- Bauman, Zygmunt. (2006). *The unwinnable war: An interview with Zygmunt Bauman*. Eurozine Web. <https://www.eurozine.com/the-unwinnable-war/>
- Beaufré, André. (1963). *Introduction à la stratégie*. Armand Colin.
- Bellamy, Axel. (2009). *Guerras justas: de Cicerón a Iraq*. Fondo de Cultura Económica.
- Bellamy, Axel J. (2008). *Fighting Terror: Ethical Dilemmas*. Zed Books.
- Brown, Fabián. (2024). La defensa nacional y la modernización de las fuerzas armadas en el siglo XXI. *Portal Alba Web*. <https://portalalba.org/temas/geopolitica/la-defensa-nacional-y-la-modernizacion-de-las-fuerzas-armadas-en-el-siglo-xxi/>
- Catton, Marguerite & Soufi, Johann. (23 de octubre de 2023). *Terrorisme, crime de guerre, crime contre l'humanité: Que dit le droit international*. La question du jour (programme radiofónico de France Culture). <https://www.radiofrance.fr/franceculture/podcasts/la-question-du-jour/terrorisme-crime-de-guerre-crime-contre-l-humanite-que-dit-le-droit-international-9253737>
- Convard, Quentin. (2016). *Los atentados del 11-S. El trauma de toda una nación*. Titivillus.
- de la Corte Ibañez, Luis. (2023). *Historia de la Yihad: De los orígenes al fin del primer emirato talibán*. Fondo de Cultura Económica.
- Dotti, Jorge E. (2012). Algunas consideraciones sobre la concepción hobbesiano-schmittiana de representación. En Donato O. M. y González P. (comp.), *Carl Schmitt. Análisis crítico de su obra jurídica, política y filosófica* (pp. 187-213), Universidad Libre de Colombia. <https://unipe.edu.ar/jdotti/images/pdf/publicaciones/dotti-algunas-consideraciones-sobre-la-concepcion-hobbesiano-schmittiana-de-representacion.pdf>
- Dotti, Jorge E. (2004). La guerra y la paz. *Punto de vista*, 78, 1-7. <https://ahira.com.ar/ejemplares/78/>
- Eagleton, Terry. (2008). *Terror santo*. Random House Mondadori.
- Gaiada, Griselda. (2023a). La concepción hilemórfica del Estado soberano moderno. Una perspectiva filosófica. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 57, 54-70. [doi.org/10.34096/ahamm.v57.2.12985](https://doi.org/10.34096/ahamm.v57.2.12985)
- Gaiada, Griselda. (2023b). La guerra privada: ¿origen y fin del Estado moderno? De la estatización de lo bélico a la despersonificación del jus belli. *Mediterranea, International journal on the transfer of knowledge*, 8, 541-563. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/221162>
- Gaiada, Griselda. (2019). Leibniz et la justification de la guerre. Une reconstruction selon les modalités déontiques et le droit naturel. *Studia leibnitiana*, 51, 42-75. <https://www.jstor.org/stable/27008136>
- Gillard, Emanuela-Chiara. (2017). «Safe areas»: the international legal framework. *International Review of the Red Cross*, 906, 1075-1101. <https://international-review.icrc.org/articles/safe-areas-international-legal-framework>

- Girard, René. (2007). *Achever Clausewitz: Entretiens avec Benoît Chantres*. Carnets Nord.
- Girard, René. (1978). *Des choses cachées depuis la fondation du monde*. Grasset.
- Girard, René. (1972). *La violence et le sacré*. Grasset.
- Girard, René. (1961). *Mensonge romantique et vérité romanesque*. Grasset & Fasquelle.
- Haggenmacher, Peter. (1994). Les origines du droit international au début des temps modernes: projections et perspectives. En Rigaux, F. (comp.) *500 Anni di solitudine. La conquista dell'America e il diritto internazionale* (pp. 125-139), Bertani.
- Hautemanière, Nicolas. (2015). Qu'est-ce qu'Al-Qaïda dans la Péninsule Arabique ? *Les clés du Moyen-Orient Web*. <https://www.lesclesdumoyenoriente.com/Qu-est-ce-qu-Al-Qaida-dans-la.html>
- Heskett, Jonathan. (2005). *The Potential Scope for use of Private Military Companies in Military Operations: An historical and Economical Analysis* [Tesis de posgrado]. Naval Postgraduate School. Defense Technical Information Center. <https://apps.dtic.mil/sti/citations/ADA443220>
- Le Pautremat, Pascal. (2018). *Mercenariat: Moyen-Âge et époque contemporaine. Le conflict*. Mercenariat. <https://www.leconflit.com/2018/03/mercenariat-moyen-age-et-époque-contemporaine.html>
- Leibniz, Gottfried Wilhelm. (desde 1923 y sigue). *Sämtliche Schriften und Briefe* (hrsg. von der Akademie der Wissenschaften zu Berlin). Akademie-Verlag.
- Leibniz, Gottfried Wilhelm. (1903). *Opuscules et fragments inédits de Leibniz* (édités par Couturat). Félix Alcan Éditeur.
- Leibniz, Gottfried Wilhelm. (1885). *Rechtsphilosophisches aus Leibnizens ungedruckten Schriften* (hrsg. von Mollat). Robolsky Verlag.
- Leroux, Georges. (2002). Fondamentalisme et Modernité. Les trois monothéismes et les impasses de la raison. *Horizons philosophiques*, 13, 71-89. <https://doi.org/10.7202/801225ar>
- McFate, Sean. (2014). *The Modern Mercenary: Private Armies and What They Mean for World Order*. Oxford University Press.
- Mourad, Suleiman. (2016). *The Mosaic of Islam. A Conversation with Perry Anderson*. Verso.
- Papaux, Alain & Wyler, Éric. (2023). La guerre: quand la paix regarde la violence. *Revue interdisciplinaire d'études juridiques*, 90, 177-203. <https://droit.cairn.info/revue-interdisciplinaire-d-etudes-juridiques-2023-1-page-177?lang=fr&tab=texte-integral>
- Pesnot, Patrick. (14 de junio de 2020). Les attentats du 11 septembre 2001 et le jihad afghan. Rendez-vous avec Monsieur X. *France Inter*. <https://www.radiofrance.fr/franceinter/podcasts/rendez-vous-avec-x/les-attentats-du-11-septembre-2001-et-le-jihad-afghan-dossier-1-6941643>
- Pesnot, Patrick. (15 de junio de 2020). Les attentats du 11 septembre 2001 et le jihad afghan. Rendez-vous avec Monsieur X. *France Inter*. <https://www.radiofrance.fr/franceinter/podcasts/rendez-vous-avec-x/les-attentats-du-11-septembre-2001-et-le-jihad-afghan-dossier-1-6941643>
- Rawls, John. (2001). *El derecho de gentes y "Una revisión de la idea de razón pública"*. Paidós.
- Romanche, Gabriel. (2021). Afghanistan : le poids du réseau Haqqani. *Les clés du Moyen-Orient Web*. <https://www.lesclesdumoyenoriente.com/Afghanistan-le-poids-du-reseau-Haqqani-2-2.html>
- Scalhill, Jeremy. (2008). *Blackwater: el auge del ejército mercenario más poderoso del mundo*. Paidós.
- Schmitt, Carl. (2005). *El nomos de la tierra: en el derecho de gentes del "Jus publicum europaeum"*. Struhart y Cía.

- Schmitt, Carl. (1991). *El concepto de lo político*. Alianza.
- Schmitt, Carl. (1966). *Teoría del partisano. Acotación al concepto de lo político*. Instituto de Estudios Políticos.
- Singer, Peter W. (2003). *Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry*. Cornell University Press.
- Spicer, Timothy. (2020). Tim Spicer, le pionnier de la guerre privée. Les nouveaux corsaires. *France Culture*. <https://www.radiofrance.fr/franceculture/podcasts/le-monde-des-espions-saison-2-les-nouveaux-corsaires/tim-spicer-le-pionnier-de-la-guerre-privee-3859414>
- Spicer, Timothy. (1999). *An Unorthodox Soldier: An Autobiography*. Mainstream.
- Stewart, Scott. (2012). The Myth of the End of Terrorism. *Stratfor Global Intelligence Web*. <https://worldview.stratfor.com/article/myth-end-terrorism>
- Stohl, Michael. (2021). War on Terror and the Law of War: Shaping International Order in the Context of Irregular Violence. En Brock, L. & Simon, H. (eds.), *The Justification of War and International Order. From Past to Present* (pp. 311-325). Oxford University Press.
- van Creveld, Martin. (2017). *More on War*. Oxford University Press.
- van Creveld, Martin. (1991). *The Transformation of War*. Free Press.
- Vitoria, Francisco. (1946). *Derecho natural y de gentes*. Emecé.
- Walzer, Michael. (2006). *Guerres justes et injustes*. Gallimard-Folio.
- Walzer, Michael. (2004). *Arguing about war*. Yale University Press.